

NV/sf

GENERAL ROCA, 27 de marzo de 2026.

Por presentada, parte y con domicilio en los términos del art. 38 CPCC.

Téngase presente la ratificación efectuada..

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: "Y.M.G. C/ D.M. S/ EJECUCIÓN " (Expte RO-00273-F-2026).

CONSIDERANDO:

I - Que en fecha 19/02/2026 se practico planilla de liquidación, la que sustanciada no fue impugnada por la parte, aprobándose la misma el día 11/03/2026, desde fecha 10/11/2025 hasta la fecha 18/02/2026 por el monto de \$ 1.999.678,75 la cual se encuentra firme y consentida.

II - Atento lo solicitado por la parte actora y encontrándose cumplidos los recaudos formales, se tiene por INICIADA EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR GASTOS EXTRAORDINARIOS imprimiéndose el trámite correspondiente al art. 446 y sgtes. del Código Procesal,

Por ello, RESUELVO:

I - **Mandando llevar adelante la ejecución** hasta tanto el ejecutado Sr. M.D., DNI 3., haga a la parte actora Sra. G.Y.M., DNI 3., íntegro pago de la planilla aprobada en fecha 18/02/2026 por la suma de \$ 1.999.678,75 presupuestándose la suma de \$ 999.839 para costas e intereses. Con costas a la ejecutada.

II - Hágase saber al ejecutado Sr. M.D. que en el plazo de CINCO días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 C.P.C.yC., lo que deberá realizar en un sólo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del C.P.C.yC. Notifíquese.

III - Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A. con adjunción del correspondiente oficio, a los fines que proceda a la apertura de la cuenta judicial a nombre de los presentes autos.

CÚMPLASE POR OTIF.

IV - Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

REGISTRESE y NOTIFÍQUESE.

Líbrese cédula al Banco Patagonia a los fines de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de los presentes autos.

Hágase saber que la confección de la cédula ordenada precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada.

Hágase saber a las partes que les asiste el derecho de oponerse, por causa fundada a criterio y decisión del Tribunal, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales en la inteligencia de que la falta de oposición al respecto conlleva el consentimiento para que la sentencia o resolución que se dicte se publique sin supresión de datos (Art. 3° Acordada 112/2003).

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia